AÑO DE 1845. Sábado 11 de enero. NÚMERO 5.º



BOLETIN OFICIAL.

PROVINCIA DE ORENSE.

Este periódico se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.
Se suscribe á 20 rs. para esta capital y 24 para fuera franco de porte, por trimestres anticipados.

ARTICULO DE OFICIO.

NÚMERO 23.

GOBIERNO POLÍTICO.

El Alcalde constitucional de Rairíz de Veiga en el partido judicial de Ginzo de Limia acaba de conseguir la captura de siete criminales que en la noche del 23 de diciembre último robaron la casa de José Villar del pueblo de Zapeaus en dicha alcaldía, los que fueron puestos á disposicion de aquel juzgado de primera instancia, sin otro auxilio que su celo, actividad y arrojo para limpiar aquel país de malhechores; cuyo interesante hecho se publica en el Boletin oficial para justa satisfaccion del interesado, y que sirva de estímulo á los demas Alcaldes de la provincia que deseen cumplir con los deberes de sus encargos y hacerse merecedores de la confianza que en ellos depositaron sus administrados. Orense 10 de enero de 1845.=*Manuel Feijó y Rio.*

NÚMERO 24.

DIPUTACION PROVINCIAL.

Habiendo manifestado á esta Corporacion algunos contratistas del suministro de bagajes que varios Ayuntamientos les exijen éstos para conducir á los destacamentos de tropas establecidos fuera de los puntos en que se hallan situadas las factorías, pero procedentes de éstas, los efectos de camas, utensilios, alumbrado y combustibles, sin darles ninguna retribucion, cuando se halla dispuesto por los artículos 6.º y 7.º de la Instruccion, inserta en el Boletin oficial de 20 de julio de 1841 número 58, que el importe de los bagajes que faciliten los pueblos para este servicio, será abonado á los mismos por la administracion militar en cartas de pago admisibles en cuenta de contribuciones y á los precios que por legua estan establecidos en las ordenanzas, siempre que presenten en fin de cada mes precisamente los recibos de que trata la citada Instruccion; acordó la misma hacer presente á todas las municipalidades de la provincia que si bien estan obligados los contratistas de bagajes á facilitar los necesarios para la conduccion de los indicados efectos, deben sin embargo satisfacérseles las cantidades que correspondan al precio de ordenanza, que ya se fija al final de la repetida Instruccion; pues siendo abonado á los pueblos, no hay motivo para que se perjudiquen los arrendatarios, y mucho mas siguiéndose de ello el beneficio de que cuantos menos bagajes tengan éstos que costear, mas ventajosamente haran sus posturas al acto del arrendamiento, y por lo tanto menos llegan tambien á pagar los mismos pueblos. En su consecuencia, procurarán los Ayuntamientos no dar motivo á mas reclamaciones de esta especie, y remitirán á esta Diputacion todos los meses los espresados recibos para darles el curso que competa, á fin de que sean luego efectivas las enunciadas cartas de pago.

Lo que se inserta en el presente Boletin para conocimiento del público y efectos consiguientes. Orense 31 de diciembre de 1844.=E. P., *Manuel Feijó y Rio.*=P. A. D. L. D, *Antonio Puga Araujo*, secretario.

NÚMERO 25.

INTENDENCIA.

Se anuncia por cuarenta dias la venta en pública subasta de las rentas forales que á continuacion se espresan pertenecientes al priorato de San Tirso del monasterio de Montederramo; cuyo remate tendrá efecto el dia 19 del próximo febrero de doce á una de la tarde en las casas consistoriales de esta ciudad, ante los señores juez de primera instancia, comisionado especial de ventas, procurador síndico y testimonio del escribano D. José Vega. Otro igual remate tendrá lugar en el partido de Allariz el foro nombrado 1.º de Alvaro ó Ginzo pequeño, y los demas en la Corte por ser de mayor cuantía.

Foro nombrado de Sanchobao.

Ochenta ferrados de centeno que se perciben por este foro, de que es cabezalero Juan Barreiros, que al precio de 4 rs. y 17 mrs. señalado al partido de Allariz, importan 360 rs.= Dos carneros y por ellos 30 rs.= Suman estas partidas 390 rs., y su capital al 66²/₃ al millar 26,000 rs.

Foro 1.º de Alvaro ó Ginzo Pequeño.

Treinta y siete ferrados de centeno que pagan los hijos de Benito Rodriguez, á id. id. 166 rs. y 17 mrs.=Seis libras de tocino, á 1 real y 10 mrs., 7 rs. y 26 mrs.=Nueve rs. y 31 mrs. en dinero.=Importan estas partidas 184 rs. y 6 mrs., y su capital á id. id. 12,278 rs. y 14 mrs.

Foro de Ginzo 2.º de Padilla.

Cuarenta y dos ferrados y cuatro cuartos de centeno que pagan Pedro Blanco y Fernando Martinez, á id. id. 192 rs.=Veinte y un ferrados y dos cuartos de trigo, á 8 rs. y 9 mrs., 175 rs. y 11 mrs.= Cinco tegas de castañas secas, á 5 rs. y 26 mrs., 28 rs. y 28 mrs.=Ciento veinte libras de tocino, á id. 155 rs. y 10 mrs.= Veinte y cuatro rs. y 10 mrs. de derechuras.= Cuyas partidas hacen la de 575 rs. y 25 mrs., y su capital á id. id. 38,382 rs. y 12 mrs.

Otro id. de Payoso.

Setenta y cinco ferrados de centeno, de que son cabezaleros Felipe Martinez, Juan Lamelas y Manuel Estebez, á id. id. 337 rs. y 17 mrs.= Cien libras de tocino y por ellas 169 rs.= Treinta y ocho rs. y 24 mrs. de derechuras.= Cuyas partidas hacen la de 545 rs. y 7 mrs., y su capital á id. id. 36,347 rs. y 2 mrs.

Orense 1.º de enero de 1845.= *Castro.*

NÚMERO 26.

COMANDANCIA GENERAL.

Habiéndose desertado el artillero de la brigada montada del tercer departamento José Peña Vazquez, hijo de Roque y de María Isabel, natural de Peñol en la provincia de Orense, de oficio labrador, y de edad cuando principió á servir 24 años: el soldado del regimiento infantería de Asturias Manuel Arados Picado, hijo de Luis y de María, natural de San Pedro de Granda en esta provincia, de oficio labrador y de edad 27 años: el de igual clase del de la Reina Gobernadora Manuel Armas, hijo de Juan y de Feliciana García, natural de Antas en la provincia de Lugo, de oficio labrador y de edad 18 años; y el del regimiento infantería de Zamora Manuel Riesgo, hijo de Pastor y de Lucía Espinente, natural del pueblo del Infante en la provincia de Asturias, de oficio labrador y de edad cuando principió á servir 19 años.

Señas del 1.º Pelo y cejas negros, ojos pardos, color moreno, nariz regular, estatura 5 pies y 2 pulgadas.

Idem del 2.º Pelo y cejas castaño, ojos pardos, color trigueño, nariz regular, barba escasa, estatura 5 pies.

Idem del 3.º Pelo y cejas negro, ojos id., color trigueño, nariz regular, barba lampiña, boca regular.

Idem del 4.º Pelo y cejas castaño, ojos id., color bueno, nariz regular, barba ninguna, boca regular. =Tiene un sello.=Francisco Puig Samper.

Es copia.= *Cendrera.*

NÚMERO 27.

COMISION DE INSTRUCCION PRIMARIA.

El Ayuntamiento de la Mezquita publica la vacante de las escuelas de su distrito, en la forma siguiente: una en dicha Mezquita elemental completa con 1,100 rs. de dotacion, agregando 440 de una fundacion, casa para el maestro y la obligacion ademas de enseñar este gratis á todos los niños de la alcaldía que quieran concurrir en el tiempo en que esten cerrados los otros magisterios de ella: otra en Chaguazoso incompleta, con 400 rs. de dotacion y casa para el maestro, por seis meses de enseñanza que principian en noviembre: otra en Cádaves, id.: otra en Villavieja, id.: otra en Esculqueira con 200 rs. por cuatro meses de enseñanza: otra en Manzalbos, id., y otra en Castromil, id. Los sugetos que se hallen adornados de los requisitos que la ley designa, y quieran mostrarse opositores, presentarán sus solicitudes en la secretaría de aquella corporacion, en el término de treinta dias contados desde la insercion del presente. Orense 5 de enero de 1845.=E. G. P. P., *Manuel Feijó y Rio.*

NÚMERO 28.

Juzgado de primera instancia de Bande.

En esta audiencia de primera instancia se sigue causa criminal de oficio formada contra José Rodriguez (a). Nipel, vecino de Requejo de Grou, por robo de un carnero y otros excesos, contra quien se dictó auto de arresto; y como se hubiese ausentado se exorta á los señores alcaldes, comisarios, celadores y mas encargados de seguridad pública procedan á su arresto siendo habido en sus distritos, y le remitan á este juzgado con todo seguro, cuyas señas á continuacion se espresan. Bande y diciembre 27 de 1844. =*Francisco Lopez.*= Por su mandado, *Juan Rivas y Aren.*

Señas de José Rodriguez. Estatura 5 pies, edad 24 años, pelo castaño, ojos idem, nariz apuntada,

cara redonda, color blanco, barba lampiña; viste pantalon blanco, chaleco encarnado, chaqueta aceitunada, sombrero en la cabeza y zapatos de cuero y otras de palo.

NÚMERO 29.

Alcaldía constitucional de Ribadavia.

Habiendo merecido la aprobacion superior el acta celebrada por la junta de partido de esta villa, comprensiva de las condiciones bajo las que se ha de anunciar y provistar la plaza de alcaide carcelero de la misma, he determinado su publicacion en el Boletin, y son las siguientes:

1.ª Que el que aspire á dicha plaza de alcaide carcelero, ha de afianzar hasta la cantidad de 20,000 rs. en bienes libres de conocido arraigo dentro del partido, garantidos por testigos de abono.

2.ª Que será de su cuenta y riesgo la guardia y custodia de los presos sin molestar al partido con el que hacen hasta los paisanos.

3.ª Que se obliga el partido á darle de dotacion anual doscientos ducados cobrados por tercios, respecto ya se le facilita habitacion para su morada en el mismo local de la carcel y luz para de noche.

Y en su consecuencia se previene á los sugetos que quieran aspirar á dicha plaza, presenten sus solicitudes en la secretaría del Ayuntamiento de esta villa dentro de un mes contado desde la publicacion de este anuncio en el Boletin, señalando en ellas los sugetos que han de servir de fiadores para en su vista poder la Junta evacuar su informe y remitirlas al señor Gefe político, á quien corresponde la eleccion. Ribadavia enero 3 de 1845.=*Felipe Perez.*

Continúa el Reglamento general de la Sociedad de fomento industrial y mercantil.

CAPITULO VIII.

Juntas generales.

Art. 81. La Junta general ordinaria de Socios, se celebrará el 15 de enero de cada año, y las estraordinarias, para casos imprevistos, cuando fuese convocada por la Junta de gobierno.

Art. 82. Estas Juntas serán presididas por la delegada de un año para otro, y la primera que se celebre lo estará preventivamente por el director gerente.

Art. 83. Los Socios, á quienes por derecho competa la asistencia á estas Juntas, recibirán á su entrada en ellas una papeleta de calificacion de los votos de que puedan disponer.

Art. 84. Las votaciones serán públicas y nominales en los negocios de discusion y por papeletas en las elecciones de oficios; decidiendo en ambas la mayoria absoluta de votos.

Art. 85. Estas Juntas no podrán tomar en consideracion las proposiciones que tiendan á alterar las bases de la escritura, y solo lo harán de los reglamentos generales en el caso que previene el art. 96.

Art. 86. Su objeto en las Juntas ordinarias será:

1.° Elegir la Junta delegada consultiva, y aprobar la propuesta para la de gobierno con arreglo á las bases de la escritura de fundacion y reglamento.

2.° Aprobar las cuentas, balance y dividendo de productos, y los particulares del Banco de socorros.

3.° Discutir los particulares que someta á su deliberacion la Junta de gobierno en virtud de la memoria que deberá leer el director gerente.

Art. 87. En las discusiones se concederá la palabra siempre que la pida el director gerente y demas individuos de la Junta de gobierno para satisfacer los cargos y esplicaciones que sean necesarias.

Art. 88. En las Juntas estraordinarias solo se ocupará del objeto de su convocacion.

Art. 89. Estas Juntas tendrán un libro especial de actas que deberán firmar todos los individuos de la mesa de presidencia, que la compondrán á lo menos la mayoria establecida para las Juntas consultiva y de gobierno.

CAPITULO IX.

Disolucion de la Sociedad.

Art. 90. Podrá verificarse:

1.° Por la finalizacion de la época que señala su duracion.

2.° Por la perdida de la mitad del capital social.

Art. 91. Cualquiera de estos casos será objeto de Junta general ordinaria ó estraordinaria.

Art. 92. En la que se celebre el año penúltimo de los 18 de duracion de la Sociedad, se deliberará si deba prorogarse ó no.

Art. 93. En el primer caso se procederá á su reorganizacion por la Junta de gobierno, contando solo con los que le hubiesen apoyado.

Art. 94. En el segundo caso se establecerá la liquidacion final, de modo que quince dias despues de finalizarse el tiempo de la duracion de la Sociedad, se haga el balance, division y reparto del haber social, que á cada uno corresponde, realizando anticipadamente la venta ó devolucion de los géneros, frutos y efectos en comision á voluntad de los comitentes; y entrega á quien corresponda del capital perteneciente al Banco de socorros.

Art. 95. Las operaciones de liquidacion, division y reparto del haber social, las formará la Junta de gobierno y aprobará la delegada consultiva, la que librará certificacion de saldo á la Junta de gobierno.

CAPITULO X.

Disposiciones generales.

Art. 96. El presente reglamento podrá revisarse á los tres años de la duracion de la Sociedad á fin de modificarle, corregirle ó ampliarle, segun lo que dictare la esperiencia, verificándose en Junta general y por mayoria de las dos terceras partes de los votos de los Socios.

Art. 97. Toda duda que se suscitare sobre la ampliacion ó inteligencia del reglamento ó reglas que deben observarse en casos no previstos en él, será decidida en Junta celebrada, reunidas las de gobierno y delegada.

Art. 98. La realizacion de las ideas comerciales que abrazan los párrafos 1, 2, 3, 4 del artículo 27 del reglamento, se verificará por medio de condiciones especiales á conveniencia mútua entre la Sociedad y las partes contratantes.

Art. 99. Los párrafos 5, 7, 8 y 10, se pondrán en práctica por medio de disposiciones que adoptará la Junta de gobierno á propuesta del director gerente, de que dará conocimiento al público; y el 6 y 9, en virtud de reglamentos especiales, que llenen el objeto filantrópico que la Sociedad se propone.

ARTICULO ADICIONAL.

Si el capital fijado no fuese suficiente á satisfacer las demandas de acciones, y la Sociedad quisiese cubrirlas, podrá aumentarse á juicio y voluntad de la Junta general que se convocará al efecto.

REGLAMENTO

DEL BANCO DE SOCORROS MUTUOS

y supervivencias ó viudedades para las clases mercantil é industrial.

La Sociedad de fomento industrial y mercantil crea un Banco de Soccorros mutuos y supervivencias ó viudedades, con el objeto así de asegurar la futura suerte de las familias, que dedicadas á los ramos de comercio ó industria estan espuestas á los vaivenes de la fortuna, como de evitar el pesar que arrastra consigo la desgracia en la edad decrépita.

Estas clases en España se han visto por desgracia hasta ahora aisladas y abandonadas á sí propias, sin que un foco de unidad social, sólido y duradero, pudiese prestarles fuerza para acudir al remedio de sus necesidades y al alivio de sus desgracias.

El espíritu de asociacion para proteccion mutua no ha estado propagado ni estendido entre ellas, ya porque la ilusion en los resultados de sus intereses las ha adormecido, ya porque la desconfianza é incredulidad del beneficio, que pudiera reportar esta comunion de intereses, no las ha halagado, viéndose por estas causas muy amenudo sumergidas en el abatimiento y abyeccion, sin tener en amargura otro consuelo que las lágrimas.

De hoy mas existirá un bien positivo en el establecimiento de este Banco, que afiance el porvenir del anciano, de la viuda y del huérfano, y la Sociedad de Fomento habrá cumplido una mision filantrópica al realizar esta idea, al dejarla establecida á perpetuidad con entera independencia y marcha segura, llegado el caso de su disolucion.

DEL BANCO.

Artículo 1.° La Sociedad de Fomento crea un Banco de socorros mútuos y supervivencias ó viudedades, con el objeto de proporcionar medios seguros de subsistencia á las familias de las clases mercantil é industrial.

Art. 2.° El Banco se establece por tiempo ilimitado.

Art. 3.° El capital social consistirá en el valor de las acciones que se emitan, el 4 por 100 que la acumulacion de este capital ha de producir anualmente, y en los dividendos que se hagan para el pago de gastos y pensiones.

Art. 4.° Los gastos serán: 1.° Los pagos de pensiones. 2.° Los de los empleados auxiliares que se necesiten para cumplir lo prevenido en el art. 53 del reglamento general de la Sociedad de Fomento; y 3.° Para los de correo, escritorio, giro, impresiones é imprevistos.

(Se continuará.)

Baratura positiva.

BIBLIOTECA GENERAL.

COLECCIONES DE OBRAS Y NOVELAS.

Suscricion á cuarto el pliego.

PROSPECTO.

Convencido por la esperiencia de que el mayor y mas insuperable obstáculo que se opone á que la generalidad de los individuos posean la instruccion y conocimientos adecuados á el lugar que cada uno debe ocupar en la sociedad, es el escesivo coste de las obras que no permite esten al alcance de todas las fortunas, teniendo presente que la lectura es la base de todos los conocimientos, y que un pueblo que no lea opondrá siempre una resistencia invencible á su prosperidad; el edictor de esta *Biblioteca* se propone poner los medios que esten á su disposicion, para ser util á su patria, llevando este bien á todas las clases, particularmente á aquellas que por su posicion no pueden adquirir libros sino á un precio sumamente barato. A este solo objeto dedica una escogida coleccion que se compondrá toda ella de las mejores obras y novelas, y cuya publicacion será la mas barata que se haya hecho. El literato, el artesano, hasta el mas infeliz jornalero podrán por este medio disfrutar del mejor, y mas inocente de los placeres, adquiriendo nuevos títulos á la estimacion de sus conciudadanos.

Esta *Biblioteca* se dividirá en colecciones, para evitar confusion y no obligar á tomar toda ella á los suscritores.

Para la primera se han elegido las siguientes:

1.° Los MISTERIOS DE PARIS por el célebre *Eugenio Sué*; cuya obra tiene bastante recomendacion con la mucha acogida que ha tenido, y los muchos y merecidos elogios que de ella han hecho tanto los periódicos nacionales como estrangeros, juzgándola necesaria á toda clase de personas.

2.° LA MORAL UNIVERSAL, ó los deberes del hombre fundados en su naturaleza.

3.° EL DIABLO COJUELO ó mejor dicho, los Misterios de Madrid, pues mejor que cualquiera otro libro presenta el cuadro de lo que es susceptible esta capital.

4.° EL GIL BLAS DE SANTILLANA.

5.° EL QUIJOTE.

Y 6. OBRAS DE MORATIN.

Esta preciosa coleccion costará á los señores suscritores cincuenta reales lo mas, baratura increible y de que no hay ejemplo en nuestra nacion: pues una sola de las que la componen (de las ediciones que mas baratas han salido) cuesta 70 rs.

La segunda y demas que compondrán dicha *Biblioteca* se anunciarán por medio de prospecto, siguiendo los que gusten, pues para ellos no se alterará el precio aun cuando se hagan mejoras.

Se dará por tomos de 400 gáginas ó 25 pliegos que es lo mismo, encuadernados á la rústica con su cubierta de color, y letra, impresion y papel, todo de buena calidad, siendo el tamaño de cada tomo en 8.°

El precio de cada tomo será de tres reales (que sale á cuarto el pliego y dos mrs. por la encuadernacion) para esta ciudad y su provincia, y fuera de ella cuatro reales franco el porte. A los que se suscriban á obras sueltas, cuatro reales en la provincia y cinco fuera de ella.

Las susericiones se harán por todo el mes de enero, pasado el cual quedará cerrada, y no se admitirán á ningun precio, porque no se imprimirán mas ejemplares que los necesarios.

Al tiempo de hacer la suscricion se adelantará el importe de un tomo, y de esta cantidad saldrá responsable el comisionado en cuya casa se haga la suscricion, para lo cual no se librará cantidad alguna hasta que se complete cada una de las obras, y asi los suscritores tendrán derecho á devolver el tomo ó tomos, (aunque esten hechos pedazos) de cualquiera de las obras en que no se cumpla lo que se ofrece.

Los que gusten suscribirse por mas de cincuenta ejemplares, se entenderán directamente con el editor, para hacerle toda la rebaja posible.

Como de la mayor celeridad depende alguna utilidad al editor, se dará cuando menos por ahora un tomo cada mes, y dentro de poco tiempo, dos, tres ó mas.

Se suscribe en esta provincia de Orense en la Redaccion del Boletin oficial de la misma, sita en esta ciudad calle de Santo Domingo.

NOTA. *En el intermedio de esta coleccion se dará la novela del Judio Errante, no formando parte de esta Biblioteca, pero á los suscritores á ella que gusten tomarla se les dará al mismo precio el tomo de 400 páginas.*

IMPRENTA DE D. CESÁREO PAZ Y H.